

PROGRAMA DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR







PROGRAMA DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR

ÍNDICE

	Pág.
1. PRESENTACIÓN	2
2. MARCO LEGAL	3
En el ámbito internacional	4
En el ámbito nacional	4
En el ámbito autonómico	9
3. JUSTIFICACIÓN	12
4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA	17
Generales	17
Específicos	18
Operativos	19
5. DESTINATARIOS	20
6. METODOLOGÍA	21
7. RECURSOS	26
Recursos humanos	26
Recursos institucionales	26
Recursos materiales	27
8. EVALUACIÓN	27
9. BIBLIOGRAFÍA	30
10. ANEXOS	33



1) PRESENTACIÓN

El derecho a la educación es uno de los pilares básicos de nuestro sistema educativo y de nuestro sistema social, tal y como establece la Constitución que, en su artículo 27, encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que dicha asistencia sea efectiva en las mejores condiciones posibles. Es responsabilidad de las Administraciones Públicas velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de acuerdo con la normativa vigente, coordinando e impulsando cuantas acciones sean necesarias para fomentar la asistencia del alumnado a los centros educativos y evitar el absentismo escolar.¹

“Una de las competencias obligatorias compartidas en materia educativa que tienen asignadas los ayuntamientos es la de “cooperar en la vigilancia de la escolarización obligatoria” o, dicho de otro modo, “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”, en términos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Normalmente, esta competencia se ejerce a través de la participación municipal mediante programas de prevención y control del absentismo escolar.²

El absentismo escolar es un problema complejo en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, personal, familiar y social, y en muchas ocasiones interrelacionados entre sí. Es por ello, que la acción coordinada de las diferentes administraciones, Centros Educativos y familias, mejora considerablemente la prevención e intervención del absentismo escolar.

La constatación de que el absentismo escolar es un problema educativo que de no solucionarse a tiempo puede acabar convirtiéndose en un grave conflicto de índole social, ha llevado a la Administración a plantearse la necesidad de adoptar medidas que eviten consecuencias negativas. Unas medidas que no se limitan al campo educativo, sino que involucran también a otras esferas de la acción pública, especialmente a aquellas relacionadas con la gestión de los asuntos sociales.³

¹ I Jornades “Menors en edat escolar: conflictes i oportunitats”. Absentismo escolar. Pedro M^a Uruñuela. http://weib.caib.es/Documentacio/jornades/jornades_menors/p_urunuela.pdf

² II Catálogo de Buenas Prácticas Municipales en la Prevención del Abandono Escolar y en la prevención y Atención del Acoso Escolar. Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 2017.

³ “La influencia del absentismo en el fracaso escolar en España”. RIBAYA MALLADA, F.J. Instituto para el Fomento de la Investigación Económica, 2005.



Por este motivo, surge este “Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar”, el cual engloba un conjunto de actuaciones orientadas a procurar la asistencia regular al Centro Educativo desde el ámbito educativo, social y policial.

El objetivo general de este Programa es procurar la asistencia regular a clase de los/as menores en edad de escolarización obligatoria para garantizar el derecho a la educación, su desarrollo integral y una adecuada adaptación social. Además, con este Programa se intenta avanzar en el control y prevención del absentismo escolar, procurando que el alumnado y sus familias entiendan la educación como algo positivo, y así prevenir la aparición de situaciones que perjudiquen el desarrollo de los/as menores.

Este Programa pretende ser un instrumento de información, asesoramiento, ayuda y apoyo a aquellas personas que ejercen la patria potestad, tutore/as y/o guardadores, que presenten dificultades para cumplir con la escolarización obligatoria de los/as menores a su cargo.

A través de dicho Programa se establecerán medidas que no se limiten al campo educativo, sino que involucren también a otras esferas de la acción pública, especialmente a aquellas relacionadas con la gestión de asuntos sociales.

El Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar parte del Servicio de Menores y Familia perteneciente a la Concejalía de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, y está dirigido, principalmente, al alumnado que se encuentra cursando estudios en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Además, de forma preventiva al que se encuentra matriculado en Educación Infantil (de 3 a 5 años) y el alumnado de 17 años que curse otras enseñanzas, así como a quienes ostenten su patria potestad, tutela y/o guarda.

2) MARCO LEGAL

El derecho a la educación, está recogido en la legislación, en sus distintos ámbitos, internacional, nacional, autonómico, provincial y local. A continuación, se señala un conjunto representativo de leyes que conforman el marco legal del derecho a la educación, así como las responsabilidades de las administraciones.



➤ **ÁMBITO INTERNACIONAL:**

▪ La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948, establece que toda persona tiene derecho a la educación y que la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, estableciendo la obligatoriedad en la instrucción elemental (artículo 26.1).

▪ **La Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, en el artículo 28.1 establece, “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación”, indicando como procedimiento para conseguir ese derecho “el adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de abandono escolar”.

▪ **El Parlamento Europeo**, en su Resolución A 3-0172/92, aprueba la Carta Europea de los Derechos del Niño. En dicha Carta se recoge el derecho a la educación como un derecho fundamental de la infancia.

➤ **ÁMBITO NACIONAL:**

En primer lugar, se señalan los preceptos que permiten delimitar el ámbito preciso al que, por imperativo legal, deben extenderse las actuaciones de lucha contra el absentismo escolar como forma de garantizar el Derecho Fundamental de todos/as a la educación. Un ámbito que es el configurado por los niveles educativos que comprende la enseñanza básica, es decir, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, en el cual se escolarizan los/as menores con edades comprendidas entre los 6 y los 16 años.

▪ **La Constitución Española** (BOE⁴ núm. 311, de 29 de diciembre de 1978) recoge, en su artículo 27.1, el derecho de todos/as a la educación, señalando además en el punto 4, el carácter obligatorio y gratuito de la misma (“la enseñanza básica es obligatoria y gratuita”).

La Constitución Española, vincula a todos los poderes públicos en cuanto a los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II (artículo 53.1), por tanto, garantes del derecho de todos a la educación y es responsabilidad compartida la de corregir el absentismo escolar.

⁴ Boletín Oficial del Estado



La atribución a la Administración de la responsabilidad última en la garantía de la efectividad de este Derecho Fundamental a la educación durante el citado período escolar, encuentra su fundamento legal básico en el apartado 5 del artículo 27 de La Constitución, que establece que “los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.

- Conforme a lo que se establece en el artículo 25.2 letra n., de **la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), es competencia propia de los municipios “participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria...”. Además, en su artículo 4.1.f., se reconoce al Municipio la potestad sancionadora, utilizada por éste como recurso último, y cuando los recursos educativos y sociales resultan insuficientes.

- **La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación** (BOE, núm. 159, 4 de julio de 1985), señala en su artículo 1.1 que “Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta Educación será obligatoria y gratuita en el nivel de la Educación General Básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como los demás niveles que la Ley establezca”. En su artículo 4.2.a. prevé que corresponde a las familias adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

En su Disposición Adicional segunda 1 señala que, “Las Corporaciones locales cooperarán con las administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

- El **Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia** (BOE núm. 19, 22 de enero de 1994), en el artículo 1 establece que las Corporaciones Locales cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en la “vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria...”, y en el artículo 10 señala que esta vigilancia se realizará “para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial”.



El artículo 11 se refiere a las actuaciones que podrá llevar a cabo indicando entre otras las siguientes: “Poner en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia las deficiencias detectadas en la escolarización” y “contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar”.

- **La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE núm. 106, de 04 de mayo 2006), además de recoger que la enseñanza básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria) es obligatoria y gratuita para todas las personas, comprendiendo diez cursos de escolaridad, establece en su artículo 71.1 que, “las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional”, y en su art 80.1 que “con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y apoyos precisos para ello”.

- **La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE)** (BOE núm. 295, de 10 diciembre 2013), en el Preámbulo se afirma que “las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y por ello el sistema educativo tiene que contar con la familia y confiar en sus decisiones”. Así la LOMCE añade, entre otros nuevos principios que inspiran el sistema educativo español (Artículo único.1. h) bis)), que, “El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos”.

En lo que se refiere al deber del alumnado a la asistencia a clase, la normativa destaca:

- El **Real Decreto 732/1995**, de 5 de mayo, por el que se establecen los **derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros** (BOE núm. 131, de 02 de junio de 1995) considera el deber más importante “el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación”.

Así mismo, en el Título III, de los deberes de los alumnos, en el artículo 35, recoge que “el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en obligaciones



tales como la asistencia a clase con puntualidad y el cumplimiento y respeto de los horarios de actividades del centro”.

Los Centros recogerán en su Reglamento de régimen interior el número máximo de faltas por curso, Servicio y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación para estos alumnos (artículo 44.2).

Además, las conductas que no respetan el derecho a la educación están sancionadas por las leyes que rigen la protección del menor:

- El **Código Penal, Ley 10/1995, de 23 de noviembre** (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995), en el artículo 226 señala que será castigado “el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes, cónyuge, que se hallen necesitados...”.

- El **Código Civil, Real Decreto de 24 de julio de 1889** (BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889), en lo que se refiere al ejercicio de la patria potestad (artículo 154), obliga a los padres a velar por la educación de los hijos menores no emancipados, debiendo educarles y procurarles una formación integral. En este sentido, si los padres no cumplen con el deber de obligar a sus hijos a asistir al colegio, estarían incumpliendo sus deberes de protección hacia ellos, colocándolos en situación de riesgo acreditativa de intervención desde los servicios sociales.

Así mismo, el Código Civil recoge como órgano fundamental de la representación y defensa de los derechos del menor al Ministerio Fiscal, en los casos de incumplimiento de la patria potestad (artículo 158).

- La **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil** (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996) en el artículo 3, hace referencia a los Instrumentos Internacionales: “Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y de la Convención De Derechos de las Personas con Discapacidad, los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, ...”

Así mismo, encomienda a las Administraciones Públicas que presten a los menores la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos (artículo 10.1), les



encomienda la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo que perjudiquen su desarrollo personal y social, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuado para tal fin, así como la tutela en los casos de desamparo (arts. 12, 17 y 18).

Más concretamente, en el artículo 13.2.: “Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

- La **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores** (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000), en su artículo 6 indica que “Corresponde al Ministerio Fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento...”

- La **Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia** (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015), señala en su artículo 9 quinquies, referente a los “deberes relativos al ámbito social”: “Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles”. Asimismo, en su artículo 11.1., referente a los “principios rectores de la acción administrativa”: “las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TICs)”.

Teniendo en cuenta que el absentismo escolar se ha evidenciado como una herramienta de gran utilidad para la detección de posibles situaciones de riesgo y desamparo, y que permite que los Servicios Sociales municipales tengan en su mano la posibilidad de desplegar todos sus recursos, para intervenir en el seno del menor y la familia, la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en su artículo 17.1. “Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o



en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.”

Y en su artículo 18.2. “De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, se considerará situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Específicamente (entre otros motivos), se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor: g.) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al Centro Educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.

➤ **ÁMBITO AUTONÓMICO:**

▪ **La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores** (BOC⁵ n° 23 de 17 de febrero), que aborda con minuciosidad el reparto de funciones y competencias entre las distintas Administraciones Públicas Canarias en atención a los y las menores, establece en su artículo 12, entre otras competencias de los ayuntamientos, “g) la detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias del ámbito territorial”, y “h) la adopción, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria.” En el mismo texto legal, en su artículo 19, de las obligaciones de los centros escolares establece que “los responsables de los centros escolares, los consejos escolares y el

⁵ BOC: Boletín Oficial de Canarias.



personal educativo están obligados a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolarización obligatoria...”. “A estos efectos, deberán:

a) Comunicar las faltas de asistencia injustificadas al centro escolar y los hechos o circunstancias que hagan presumir la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, como malos tratos, abandono, malos hábitos higiénicos o de salud y drogodependencias.

b) Establecer de común acuerdo con los órganos municipales competentes las medidas precisas para combatir el absentismo escolar.

c) Colaborar con las entidades municipales para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de los menores escolarizados.”

▪ **DECRETO 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias** (BOC núm. 143, de 22 de julio de 2010). El artículo 42.2 relativo a la programación general anual de los Centros Educativos, señala en su apartado e), respecto al ámbito social, que dicha programación deberá recoger “las acciones programadas para la mejora del rendimiento escolar, el desarrollo del plan de convivencia y la prevención del absentismo y abandono escolar.”

▪ **El Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias** (BOC núm. 108, de 2 de junio de 2011), determina, de forma específica en su disposición adicional sexta sobre el control del absentismo escolar, que, para defensa del derecho a la educación, los municipios y los centros escolares pondrán en marcha programas para el control y prevención del absentismo escolar.

▪ **El artículo 47 de la Orden de 9 de octubre de 2013**, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC núm. 200, de 16 de octubre de 2013), y regula el procedimiento de control de la asistencia del alumnado.

▪ **La Ley Canaria de Educación no Universitaria 6/2014 de 25 de julio** (BOC núm. 152 de 7 de agosto de 2014), recoge en su artículo 3.f. La cooperación entre las administraciones públicas, así como entre las administraciones públicas y los agentes



económicos y sociales para impulsar el desarrollo, la investigación y la innovación. Esta cooperación tendrá como ejes prioritarios los siguientes: la reducción del absentismo escolar, la mejora del rendimiento escolar, la promoción de la educación no formal y de los aprendizajes que tienen lugar en contextos informales y la prestación de aquellos servicios complementarios que la ley considere adecuados para una gestión compartida. En su artículo 9.6. las familias tienen el deber de garantizar la asistencia al centro escolar de sus hijos e hijas en la escolarización obligatoria y colaborarán activamente con el profesorado y los centros educativos en la prevención, control y erradicación del absentismo escolar. En su artículo 46 el absentismo escolar y el abandono escolar temprano, se define el absentismo escolar a la reiterada ausencia temporal injustificada, no permanente ni definitiva, del alumnado al Centro Educativo en el que está escolarizado y que supone un riesgo para desarrollar satisfactoriamente los procesos de enseñanza y de aprendizaje. En su apartado 2 se establece que la administración educativa, en colaboración con el ministerio competente en materia de educación y con distintos organismos estatales e internacionales, definirá el procedimiento para estimar de una forma válida y fiable el absentismo escolar en Canarias.

- **La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias** (BOC núm. 70, de 14 de abril de 2015) establece en el artículo 11 que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación, entre otras.

- **RESOLUCIÓN 182 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para el curso 2015-2016** (Resolución nº 19/2017 de 26 de junio de 2017) para el control y tratamiento de la información, referidas al absentismo de alumnado en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. “Estas instrucciones y sus anexos tienen como objetivo unificar la terminología referida al absentismo escolar, identificando con precisión sus variantes tipológicas y niveles; establecer los procedimientos concretos que se aplicarán para el control de las faltas de asistencia, de los retrasos o de las salidas anticipadas del alumnado; relacionar los motivos y los códigos que se emplearán para su justificación, y determinar los trámites a seguir para su registro y comunicación a las familias o tutores legales, a la comunidad educativa y a las diferentes instituciones con competencias en la materia”.



➤ **ÁMBITO MUNICIPAL**, la competencia de velar por el cumplimiento de la educación obligatoria está contemplada en la siguiente normativa:

▪ **Ordenanza Municipal sobre Absentismo Escolar del municipio de Candelaria**, (BOP⁶ núm. 222, de 12 de noviembre de 2009). El objeto de ésta es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en el municipio de Candelaria.

Asimismo, esta Ordenanza cuenta con una Comisión Municipal de carácter permanente, encargada de valorar las medidas a adoptar en base a la situación del o la menor, tendente siempre al interés superior del mismo.

3) JUSTIFICACIÓN

Se define absentismo escolar a la reiterada ausencia temporal injustificada, no permanente ni definitiva, del alumnado al Centro Educativo en el que está escolarizado y que supone un riesgo para desarrollar satisfactoriamente los procesos de enseñanza y de aprendizaje⁷.

Se definen tres niveles de absentismo, según el porcentaje de tiempo de inasistencia a las sesiones de clase, de acuerdo con los siguientes tramos:⁸

- a) Absentismo moderado o leve: inasistencia hasta un 15% de las sesiones de clase.
- b) Absentismo grave: inasistencia entre el 15% y el 50% de las sesiones de clase.
- c) Absentismo muy grave: inasistencia de más de un 50% de las sesiones de clase.

No se considerará absentismo escolar las faltas de asistencia a clase que mantengan un carácter aislado y excepcional, y que no interfieran de forma sustancial en el ritmo formativo del/la alumno/a. Cuando estas faltas de asistencia tengan lugar reiteradamente o se extiendan por periodos de tiempo prolongados, es cuando el ritmo de aprendizaje del/la alumno/a se resentirá inevitablemente y comenzarán a aparecer problemas de retraso escolar que, posteriormente, pueden derivar en situaciones de abandono y fracaso escolar.⁴

⁶ BOP: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

⁷ Según la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, artículo 46

⁸ Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 108, de 2 de junio)



Se puede hablar de absentismo “justificado” cuando el/la alumno/a falta por razones reales de salud, cambios significativos en la vida familiar, etc. En cambio se hablará de un absentismo “injustificado”, cuando no existan razones suficientes que fundamenten la ausencia a juicio del tutor/a.⁹

“Los centros educativos deberán arbitrar, además, los procesos de justificación de la inasistencia del alumnado. De esta forma, una vez pasado el periodo que establezcan en sus normas de organización y funcionamiento, certificarán las faltas de asistencia, los retrasos y las salidas anticipadas de la siguiente manera:

1. Faltas de asistencia, retrasos y salidas anticipadas justificadas:

- A presentar por las familias, tutores legales o alumnado mayor de edad:
 - a) Indisposición y enfermedad del alumnado.
 - b) Enfermedad de un familiar.
 - c) Fallecimiento de un familiar.
 - d) Deberes inexcusables (ser elegido miembro de un jurado popular, asistencia a una citación, ser elegido componente de una mesa electoral...).
 - e) Asistencia a pruebas o entrevistas para el acceso al mundo laboral.
 - f) Imposibilidad de desplazamiento al centro.
 - g) Otras causas justificadas (a determinar por el centro).
- Propias del desarrollo de la actividad lectiva y de la organización del centro:
 - a) Participación en actividades propias del Centro Educativo.
 - b) Salidas a actividades complementarias en horario lectivo.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas, materias, ámbitos o módulos por un periodo de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua (medida ante conducta contraria a la convivencia de carácter grave).
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas, materias, ámbitos o módulos por un periodo de tres a diez días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua (medida ante conducta que perjudica gravemente la convivencia).
 - e) Asistencia a reuniones autorizadas.
 - f) Otras causas justificadas (a determinar por el centro).

⁹ Plan de prevención y Control del Absentismo Escolar 2005-2007. Junta de Castilla y León.



2. Faltas de asistencia, retrasos y salidas anticipadas injustificadas:

- a) Por carencia de solicitud de justificación.
- b) Por desestimación de la justificación.
- c) Por decisión colectiva de inasistencia, sin ser el resultado del ejercicio del derecho a la manifestación de discrepancia ante decisiones o acontecimientos relacionados con la vida escolar y sin comunicación previa a la dirección del Centro Educativo.
- d) Por otras causas (a determinar por el centro).¹⁰

Además, podemos diferenciar otros dos tipos de situaciones relacionadas con la problemática del absentismo escolar:

- ⇒ **Abandono escolar:** se denomina abandono escolar temprano o abandono escolar prematuro al porcentaje de personas que no ha logrado obtener un título de educación postobligatoria.¹¹
- ⇒ **Desescolarización:** situación del alumnado que, debiendo cursar la enseñanza obligatoria, no está escolarizado/a en el sistema educativo.

Por otro lado, el absentismo escolar puede verse favorecido por distintas causas, que interactúan entre sí provocando la inasistencia del/la alumno/a a la escuela:

- **Causas centradas en el/la alumno/a:** las causas del absentismo se encuentran en el/la propio/a alumno/a, por motivos personales (ausencia de habilidades sociales, inadaptación, retraso y fracaso escolar, conflicto entre sus expectativas de futuro y las de sus familias y/o lo que le ofrece el sistema educativo para alcanzarlo, etc.) por sus características psicológicas (baja autoestima, sentimiento de falta de competencia, sentirse desplazado o mal considerado, trastornos de ansiedad por separación, fobias sociales, trastornos de conducta, trastornos cognitivos como las dificultades de aprendizaje, etc.) o por sus características sociológicas (entorno familiar con privación, normas y valores del grupo de iguales contrarias a las socialmente deseables, medio social con limitaciones estructurales o normativas, etc.).

- **Causas centradas en la familia:** la familia del/la alumnos/a puede ser la causa del absentismo de forma activa, es decir, obligando o impidiendo al/la alumno/a a asistir a clase

¹⁰ Resolución 182 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para el curso 2015-2016 para el control y tratamiento de la información, referidas al absentismo de alumnado en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

¹¹ Según la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.



por su propia conveniencia, o de forma pasiva, cuando la familia no entiende la necesidad de la escolarización y no motiva ni presiona al/la alumno/a para que asista a la escuela, interviniendo modelos educativos que no refuerzan el valor de la educación formal, como la permisividad o la exigencia excesiva en la aplicación de la disciplina, sin mantener un equilibrio entre las responsabilidades que deben asumir los/as alumnos/as y la pretensión de sus familias. Coincide también una escasa o nula valoración del Centro Escolar por parte de las familias que se suele manifestar en la escasa participación en el mismo y la falta de apoyo e interés por la evolución escolar del alumno/a. Asimismo, existen factores familiares que podrían facilitar el absentismo escolar como pueden ser: escasos apoyos familiares, dificultades económicas, culturales y psíquicas de la familia, relaciones conflictivas, problemática familiar, inestabilidad familiar, conciliación de la vida familiar y laboral, cierto grado de complicidad por parte de la familia o del grupo de iguales que viene a reforzar el absentismo, etc. Condiciones relacionadas con la salud de la familia (enfermedad que requiera un tratamiento ambulatorio, depresión diagnosticadas de los miembros responsables de la familia...etc.)

- **Causa centradas en la escuela y el sistema educativo:** estas causas pueden estar ligadas tanto a la propia escuela y a su estructuración y organización, como a factores académicos o de aprendizaje, como pueden ser: carencia de recursos del Centro, falta de coordinación, programación inadecuada, rigidez del sistema, clima escolar, acoso escolar, expulsiones y violencia en las aulas, desencuentro entre los intereses del/la alumno/a y/o sus familias y los del Centro Educativo, etc. El actual sistema educativo no aporta respuestas adecuadas a un importante número de alumnos/as que se encuentran en el Centro sin desearlo, mostrándose además pasivos o rebeldes, así como aquellos/as que desean abandonar su escolarización. Los Centros no cuentan con recursos para este alumnado que está “obligado” a permanecer en él, pero están en clase sólo físicamente, y además académicamente no se sitúan al nivel de sus compañeros/as.

- **Causas centradas en el/la educador/a.** Estas pueden ser: falta de preparación en el contenido, en la didáctica, en la planificación, la motivación, el exceso de trabajo, etc.

- **Causas sociales o del entorno:** el absentismo escolar puede ser consecuencia de una estructura social inadecuada, de las desventajas socioeconómicas y culturales de las familias, de entornos sociales derivados de múltiples distractores ambientales, conductas normativas del grupo de iguales, falta de referentes académicos con éxito, etc. Se acentúa



la presencia de modelos absentistas en el entorno, sobre todo en la adolescencia y relacionados con los bajos niveles académicos. La pérdida de valores, el consumismo, las videoconsolas y nuevas tecnologías, junto con otras variables provocan en algunos/as alumnos/as absentismo escolar.

En definitiva, el absentismo, como fenómeno, se configura en relación con varias dimensiones o rasgos:

1. “Es un fenómeno variable y heterogéneo.
2. Depende de dinámicas de carácter interactivo, en relación con ciertos profesores, con ciertos iguales, con cierta noción de aprender, con ciertas normas académicas, enraizadas en la experiencia escolar del alumno.
3. Es una respuesta biográfica, individual, connotada socioculturalmente.
4. Es un fenómeno de respuesta, de resistencia activa del sujeto hacia un medio institucional que no acepta o que acepta poco, por razones diversas.
5. Depende del capital afectivo familiar del sujeto.
6. Depende del tipo de funcionamiento institucional y de las políticas sociales existentes.
7. Es de carácter dinámico.
8. Es de carácter multiforme.
9. Condicionado por las desigualdades socioeconómicas, si bien éstas no tienen un carácter determinista”.¹²

Los argumentos anteriores infieren un sencillo criterio objetivo, permitiéndonos plantear que, el absentismo es producto de una serie de disfunciones en los contextos escolares, familiares y socioculturales, debido a que puede conducir al alumno/a a una incoherente socialización, fracaso escolar y múltiples dificultades a hora de plantearse objetivos asociados con sus expectativas de vida.

Es preciso señalar que, si el absentismo escolar es reiterado, el alumnado empieza a perder conexión con su grupo de clase y su rendimiento se resiente, dificultando su integración y la adquisición de hábitos y habilidades. De la misma forma, esto puede desembocar en problemas de conducta, fracaso escolar y al abandono prematuro de la enseñanza, favoreciendo a largo plazo la aparición de situaciones de desigualdad social, desempleo, delincuencia, marginación, etc.; pudiendo convertirse el problema educativo en

¹² RUÉ, J.; GARCÍA, M. (2004). *El absentismo escolar*.



un problema social, porque supone una limitación en las posibilidades de desarrollo intelectual, social y ético del/la alumno/a¹³.

A modo de conclusión, se puede destacar que aunque en un principio el problema del absentismo escolar se presente como un asunto de carácter eminentemente educativo y social, no podemos olvidar que en el mismo concurren dos circunstancias que le otorgan una relevancia especial y lo hacen trascender de estos ámbitos exclusivos: en primer lugar, porque lo que está en juego es la garantía de un derecho fundamental, constitucionalmente consagrado, como es el derecho de todos a la educación; y, en segundo lugar, porque este problema afecta a la esfera jurídica de un colectivo muy particular, como es el integrado por los menores de edad, cuya protección está contemplada en el ordenamiento jurídico español en una serie de preceptos y normas específicas.¹⁴

En definitiva, y en sintonía con Díaz (2011:128), queda clara la importancia que reviste desarrollar acciones centradas, no sólo en el ámbito educativo, sino también en el empleo, los servicios sociales, la salud y en cualquier aspecto que mejore tanto las condiciones económicas como sociales del entorno. Siendo innegable el papel que ha de jugar la comunidad educativa y los diferentes actores sociales en la ineludible misión de prevenir o modificar aquellas trayectorias que pueden confluir en patrones absentistas.

4) OBJETIVOS DEL PROGRAMA

➤ **Generales**

- Garantizar la asistencia al Centro Educativo del alumnado que, siendo menor de edad, se encuentre cursando la educación obligatoria.
- Prevenir y detectar de forma temprana el absentismo escolar e intervenir de forma coordinada con los distintos agentes implicados.
- Promover la continuidad del alumnado en el sistema educativo, evitando el abandono y fracaso escolar.
- Sensibilizar y concienciar a la población de la importancia del derecho de los/as menores a la educación.

¹³ "La influencia del absentismo en el fracaso escolar en España". RIBAYA MALLADA, F.J. Instituto para el Fomento de la Investigación Económica, 2005.

¹⁴ "La influencia del absentismo en el fracaso escolar en España". RIBAYA MALLADA, F.J. Instituto para el Fomento de la Investigación Económica, 2005.



➤ **Específicos**

- Controlar la asistencia de los/as menores residentes en el Municipio de Candelaria, a los Centros Escolares.
- Lograr una pronta detección del absentismo escolar en el período de escolaridad obligatoria con objeto de prevenir posibles situaciones de abandono y fracaso escolar.
- Intervenir con las familias y los/as menores que presentan más de un 15% de faltas a las sesiones de clase.
- Detectar problemáticas personales, familiares, educativas y sociales, asociadas a la conducta absentista que presenta el alumnado.
- Trabajar coordinadamente con las distintas instituciones implicadas (Centros Escolares, Policía Local, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, ...) para promover la asistencia escolar regular.
- Implicar y concienciar a quienes ejercen la patria potestad, tutela y/o guarda del alumnado absentista de la importancia de la educación.
- Fomentar el acercamiento de las familias a los Centros Educativos, y viceversa.
- Llevar a cabo actuaciones con las familias del alumnado escolarizado en la etapa de educación infantil, a fin de prevenir situaciones de absentismo escolar en posteriores etapas.
- Llevar a cabo actuaciones con las familias del alumnado escolarizado mayor de 17 años, con el objetivo de prevenir posibles situaciones de abandono y fracaso escolar.
- Realizar actividades de sensibilización, dirigidas a la población en general, encaminadas a promover la importancia del proceso educativo y la asistencia regular del alumnado a clase.
- Evaluar la situación del absentismo escolar y las intervenciones que se pongan en marcha.



➤ **Operativos**

- Realizar actividades de información y prevención con o para el alumnado de los Centros Educativos y las familias.
- Elaborar instrumentos de recogida de información.
- Realizar un registro acumulativo del absentismo escolar del alumnado que cursa estudios en todos los centros educativos del municipio de Candelaria y en cualquier otro centro, en el que exista alumnado residente en este Municipio.
- Conocer las dificultades y necesidades familiares, en cada caso, actuando sobre ellas, para favorecer la asistencia regular al Centro Educativo.
- Apoyar y orientar a las familias en la resolución de carencias sociales, económicas, culturales, ..., que puedan estar dificultando la asistencia del alumnado al Centro Educativo.
- Adoptar medidas en colaboración con las familias y recursos implicados en cada caso, para lograr la asistencia regular al Centro Educativo.
- Mantener entrevistas con las familias y/o alumnado absentista.
- Enviar comunicaciones a quienes ejercen la patria potestad, tutela y/o guarda del alumnado absentista reincidente, informándoles de sus deberes y obligaciones según las leyes que regulan el derecho a la educación.
- Llevar un seguimiento y registro de la intervención de cada caso.
- Asesorar al alumnado, que ha cumplido la edad obligatoria de escolarización y quiera realizar estudios formativos y/o insertarse en el mundo laboral.
- Mantener contactos con el equipo directivo y/o el departamento de orientación de los centros escolares para realizar el control, seguimiento y evaluación de la situación del alumnado absentista.
- Informar a los centros educativos de las actuaciones realizadas desde el Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar.
- Evaluar la situación del absentismo escolar en el Municipio, y las actuaciones puestas en marcha para la detección, prevención e intervención del mismo.



- Poner en conocimiento del Equipo Municipal Especializado en la Atención a la Infancia y la Familia, la situación del alumnado absentista cuando se aprecien nuevas circunstancias socio-familiares, que requieran la adopción de otras medidas.
- Derivar los expedientes del alumnado absentista, con el que no se haya logrado alcanzar los objetivos planteados en el presente Programa o bien se constate que se trata de una situación de absentismo grave o muy grave, a la Comisión Municipal
- Divulgar el Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar a través de los medios de comunicación.

5) DESTINATARIOS/AS

Este Programa va dirigido a la población en general, y específicamente, se centra en el alumnado que se encuentra cursando estudios en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Además, de forma preventiva al que se encuentra matriculado en Educación Infantil (de 3 a 5 años) y el alumnado de 17 años que curse otras enseñanzas, así como a quienes ostenten su patria potestad, tutela y/o guarda.

Este Programa se lleva a cabo en los centros educativos del municipio de Candelaria y en cualquier otro centro, en el que exista alumnado residente en este Municipio. Son Centros Educativos de este Municipio, los siguientes:

- IES¹⁵ Santa Ana
- IES Punta Larga
- CEIP¹⁶ Príncipe Felipe
- CEIP Punta Larga
- CEIP Igueste
- CEIP Araya
- CEIP Carmen Álvarez de la Rosa

¹⁵ Instituto de Educación Secundaria.

¹⁶ Centro de Educación Infantil y Primaria.



6) METODOLOGÍA

El Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar se llevará a cabo en coordinación con los Centros Educativos, la Policía Local, la Concejalía que ostente las competencias en Educación, y demás recursos municipales para favorecer la asistencia continuada a clase del alumnado en edad de escolarización obligatoria. Asimismo, se revisará anualmente con el objetivo principal de actualizar las políticas que permitan la erradicación o, cuanto menos, paliar el problema del absentismo escolar.

Las medidas que se establezcan a través del presente Programa no se limitarán al campo educativo, sino que involucran también a otras esferas de la acción pública, especialmente aquellas relacionadas con la gestión de los asuntos sociales. Las medidas que se pongan en marcha distinguirán dos fases de actuación:

a) **Una fase preventiva:** que desarrolle actuaciones concretas para garantizar la escolarización, y la asistencia regular a clase del alumnado. Dentro de esta fase las medidas a desarrollar se concretarán por un lado, en la realización de actividades de sensibilización e información sobre el derecho a la educación y su obligatoriedad, dirigidas a la población en general y/o a la comunidad educativa, y específicamente a los colectivos en situación de riesgo social; y por otro, en aquellas actuaciones llevadas a cabo dentro del procedimiento para la prevención y apoyo de menores que presenten un absentismo moderado o leve y sus familias, así como con el alumnado matriculado en educación infantil.

b) **Una fase de seguimiento y apoyo:** dirigida a reducir las tasas de absentismo grave y muy grave, aplicando medidas sobre el alumnado absentista, su familia, la escuela y el propio barrio o comunidad más próxima, propiciando que el alumnado continúe sus estudios hasta alcanzar la titulación básica obligatoria, para evitar el abandono escolar.

A continuación, se detallan las acciones que se podrán desarrollar desde el ámbito educativo, social y policial:

1. Ámbito Educativo: Las acciones que llevarán a cabo los centros educativos serán:

- Cada Centro Educativo establecerá los procedimientos concretos que se aplicarán para el control de faltas, la comunicación a las familias y la justificación de las mismas.



- Los/as tutores/as y/o jefes/as de estudio elaborarán los partes diarios de asistencia, y resúmenes mensuales, detallando las ausencias a clase de los/as alumnos/as y especificando si las faltas han sido justificadas o no. Cuando las faltas no sean debidamente justificadas, será el profesor/a quien valore si el motivo de la justificación es válido o no, basándose en las explicaciones que las familias puedan ofrecer y atendiendo a la normativa vigente en cada caso. Posteriormente, enviarán mensualmente, en la segunda quincena, el registro o relación del alumnado absentista con faltas no justificadas correspondientes a cada mes, a la Concejalía del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria que desarrolle las actuaciones en materia de absentismo escolar.
- Durante este proceso, el/la director/a, el/la jefe/a de estudios y/o tutor/a, se pondrá en contacto con la familia, comunicándole la situación de absentismo, conociendo cuáles son los motivos de la ausencia y estableciendo un compromiso con la familia para garantizar la asistencia regular del alumnado. Si la familia no se pone en contacto con el Centro Educativo tras haber sido requerida por el mismo, no justifica las ausencias del/la alumno/a, y, por tanto, no existe un compromiso para solventar la situación, se informará al personal técnico del Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar.
- Los/as responsables de los Centros Educativos podrán ponerse en contacto con el personal técnico del Programa, cuando el alumnado presente un elevado número de faltas injustificadas antes de terminar el mes.

2. *Ámbito Social:* Las acciones que llevará a cabo el Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar son:

- Una vez recibida la relación del alumnado absentista, el personal técnico del Programa registrará en un documento los datos del alumnado que figura en dicha relación: datos familiares, número de faltas y motivo de las mismas (ANEXO 1).
- El personal técnico del Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar, procederá a la apertura de expediente de absentismo escolar del alumnado que hayan superado el 15% de sesiones con faltas, siempre y cuando no sean reincidentes, en cuyo caso se el expediente anterior.



- El alumnado absentista que ya presenten otro tipo de expediente abierto (Investigación Previa, Prevención, Situación de Riesgo, Apoyo Psicológico.), se derivará al personal técnico responsable para que tome las medidas oportunas.
- Posteriormente, se establecerán contactos con los Centros Educativos, para tratar el alumnado absentista y conocer los motivos de sus faltas, las actuaciones realizadas por el Centro y si existen faltas que han sido justificadas a pesar de que figuren en la relación del alumnado absentista comunicado.
- Se establecerán contactos con el/la trabajador/a social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) para establecer actuaciones coordinadas y/o conjuntas.
- El personal técnico del Programa, además, se pondrá en contacto con las familias del alumnado absentista mediante contactos telefónicos, envío de documentación, entrevistas y/o visitas a domicilio. En este contacto con la familia del/la alumno/a, se le informa de la situación existente, y se indaga sobre los motivos que originan la situación de absentismo (posibles factores económicos, sociales, laborales, sanitarios, de vivienda, etc.), que pueden condicionar la asistencia, promoviendo en todo momento la colaboración y cooperación de la familia y el/la alumno/a, y ofreciéndole los apoyos necesarios. Asimismo, se le explica a la familia la importancia de la escolarización y el imperativo legal de la misma, así como de las consecuencias legales y penales que su incumplimiento podrían deparar.
- El personal técnico trabaja en cada caso distintos aspectos según los motivos que puedan condicionar el absentismo (pautas para una adecuada organización familiar, apoyo en el manejo de resolución de conflictos, fomento de habilidades comunicativas y relacionales, establecimiento de normas y límites claros consensuados con y entre las familias, asentamiento de estrategias firmes por parte de los mismos para que sean efectivas dichas normas, ofrecer apoyos a la unidad familiar, tramitación de prestaciones económicas, cuando los ingresos de la unidad familiar sean precarios, procurar un acercamiento mutuo entre la familia y el Centro Educativo, derivación y supervisión en caso de que el/la alumno/a deba acudir a un recurso especializado de apoyo (salud mental, revisiones médicas),...).



Cuando el alumnado absentista presente dificultades para asistir puntualmente a clase, a causa de la falta de hábitos adecuados y/o de organización, propios o de la familia, o debido a otras circunstancias, se valorará la conveniencia de asignarles el Servicio Despertador. Dependiendo del caso, este servicio consistirá en realizar llamada telefónica o visita al domicilio antes de la entrada al Centro Educativo, con el fin de garantizar que el/la alumno/a acuda al Centro Educativo.

- Esta intervención se intenta realizar de manera integral dirigida, a los distintos factores personales y/o familiares del alumnado y su familia, y en coordinación con el Centro Educativo (equipo de orientación, jefatura de estudios y/o tutor/a a cargo del alumno/a) y con otros agentes implicados.
- Asimismo, se enviarán comunicaciones a los/as progenitores o tutores/as del alumnado reincidente, recordándoles sus deberes y obligaciones según las leyes que regulan el derecho a la educación (ANEXO 2).
- Como resultado de la intervención con la familia puede suceder que: la situación de absentismo deje de producirse, lo que causa el fin de la intervención; la situación continúe, por lo que continúa con las actuaciones propias y en coordinación con las diferentes instituciones implicadas (centros educativos, fuerzas de seguridad,..), o que se detecten indicadores socio-familiares que puedan estar afectando el desarrollo integral del alumnado, en cuyo caso será derivado/a al Equipo Municipal Especializado en la Atención a la Infancia y la Familia.
- Aquellos casos de alumnado absentista con lo que no se haya podido lograr los objetivos del Programa, o bien presenten absentismo grave o muy grave, se remitirán a la Comisión Municipal. Esta comisión será la encargada de valorar las medidas a adoptar en base a la situación del/a alumno/a, tendente siempre al interés superior del/a mismo/a.
- Las actuaciones que se llevan a cabo para apoyar la asistencia escolar cesarán por los siguientes motivos:
 - Solución: conclusión de la intervención por incorporación regular al centro escolar.



- El/la alumno/a cuenta con 16 años de edad y ha abandonado el sistema educativo; y en todo caso al cumplir los 18 años.
- Cambio de lugar de residencia del alumnado: el/la alumno/a traslada su residencia fuera de este Municipio.

3. *Ámbito Policial*

Según el “Protocolo de Coordinación entre Policía Local y Servicios Sociales Municipales para la Intervención ante Problemáticas Sociales” (2004) del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, una de las problemáticas que más afecta a los municipios es el absentismo escolar. Por ello, la Policía Local deberá notificar al personal técnico del Programa, cuando tengan conocimiento, la existencia de alumnado en edad de escolarización obligatoria fuera del Centro Educativo en horario escolar, independientemente de las actuaciones que tengan encomendadas en materia de absentismo escolar.

Asimismo, se podrán desarrollar actuaciones conjuntas en aquellos casos en los que se valore la conveniencia de esta actuación.

4. *Comisión Municipal:*

La Comisión Municipal se encuentra regulada en la Ordenanza Municipal sobre Absentismo Escolar del municipio de Candelaria, siendo sus funciones las siguientes:

- Conocer la situación del absentismo escolar en el municipio de Candelaria.
- Evaluar y proponer actuaciones en el ámbito del absentismo escolar.
- Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando las diferentes instituciones y entidades, dentro del Municipio.
- Valorar los expedientes del alumnado absentista.
- Trasladar los expedientes de absentismo escolar que hayan sido sancionados y no se haya resuelto la situación de absentismo escolar del menor a otros órganos, como Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y/o Fiscalía de Menores.



- Evaluación de su propio funcionamiento.

Además, la Ordenanza recoge un Procedimiento Sancionador, para infracciones leves, graves y muy graves derivadas de las responsabilidades y obligaciones de las familias y el alumnado en cuanto a la asistencia a clase en la Educación Obligatoria, y que podrán ser sancionadas, dependiendo de la gravedad de la situación y circunstancias de cada caso, con sanciones económicas. Dichas sanciones pueden ser complementadas o sustituidas por la realización de acciones educativas en beneficio de los/as menores y su familia y/o servicios a la comunidad, o aquellas que se consideren necesarias para concienciar a los infractores de la necesidad de la asistencia de los menores al Centro Educativo.

7) RECURSOS

• *Recursos humanos*

- Alumnado.
- Familias.
- Directores/as, jefes/as de estudios y/o tutores/as de los Centros Educativos.
- Trabajador/a social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).
- 3 Trabajadoras sociales.
- 1 Psicóloga.
- Policía Local.

• *Recursos institucionales*

- Concejalía del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria que ostente las competencias en materia de absentismo escolar.
- Concejalía del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria que ostente las competencias en materia de Educación.
- Centros Educativos de infantil, primaria y secundaria.
- Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Local).
- Consejería que ostente las competencias en materia de Educación.



- **Recursos materiales**

- Ordenadores.
- Teléfonos.
- Fotocopiadora.
- Material Fungible.
- Mobiliario.

8) EVALUACIÓN

El objetivo de la evaluación es medir el proceso, resultados e impacto de la intervención, comprobándolo en términos cualitativos y cuantitativos. Para ello, se realizará una memoria final donde se recojan los resultados de la implementación del Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar.

Por tanto, para la evaluación de los resultados se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

➤ **INDICADORES CUANTITATIVOS**

- Población en general, y población menor de 18 años, empadronada en el Municipio.
- Número de alumnos/as absentistas residentes, pero no empadronados en el Municipio.
- Número total de alumnos/as matriculados/as en los Centros Educativos del Municipio.
- Número total de alumnos/as matriculados/as por Centros Educativos.
- Número de alumnos/as matriculados por nivel educativo.
- Número total de alumnos/as con faltas de asistencia.



- Índice de absentismo escolar.¹⁷
- Número de alumnos/as absentistas, diferenciado por Centro Educativo del Municipio.
- Número total de alumnado derivado por otros Centros Educativos por tratarse de alumnado matriculado en este Municipio.
- Número de alumnos/as absentistas diferenciado por el tipo de absentismo que presentan.
- Número de alumnos/as absentistas, diferenciado por edad.
- Número de alumnos/as absentistas, diferenciado por sexo.
- Número de alumnos/as absentistas con los que se interviene.
- Número de casos de absentismo resueltos.¹⁸
- Número de casos de absentismo que progresan.¹⁹
- Número de casos de absentismo que no progresan.²⁰
- Número de casos de alumnos/as reincidentes.²¹
- Número de casos de alumnos/as absentistas, dados de baja.
- Número de visitas domiciliarias realizadas.
- Número de entrevistas realizadas.
- Número de acciones de coordinación mantenidas con los recursos implicados en la intervención.
- Número de intervenciones realizadas con las familias y el alumnado.
- Número de reuniones realizadas con el personal técnico del Equipo Municipal Especializado en la Atención de la Infancia y la Familia.

¹⁷ El índice de absentismo escolar se calculará en base al número total de menores que presenten absentismo grave y muy grave.

¹⁸ Aquellos casos en los que después de la intervención no vuelve a presentar faltas de asistencia, según el registro o relación de alumnos/as remitidos por los Centros Educativos.

¹⁹ Aquellos casos en los que después de la intervención han disminuido las faltas de asistencia o bien aparecen en el registro o relación de alumnos/as remitidos por los Centros Educativos.

²⁰ Aquellos casos que, tras la intervención, siguen presentando un elevado número de faltas de asistencia o incluso, han aumentado.

²¹ Aquellos casos de alumnos/as que en cursos anteriores han presentado absentismo grave o muy grave.



-
- Número de reuniones de coordinación con el/la trabajador/a social del EOEP.
 - Número de casos derivados al personal técnico del Equipo Municipal Especializado en la Atención a la Infancia y la Familia, por presentar otro tipo de expediente abierto (especificar).
 - Número de casos derivados a otros recursos municipales.
 - Número de alumnado que se encuentra fuera del aula en horario lectivo, derivado por la Policía Local.
 - Número de menores absentistas con infracciones o delitos, y otras problemáticas.
 - Número de alumnos/as que presenten fracaso y/o abandono escolar.
 - Número de informes elaborados.
 - Número de actividades de sensibilización centradas en la promoción de la asistencia regular.
 - Número de comunicaciones enviadas a la familia.
 - Número de intervenciones del Servicio Despertador.
 - Número de alumnos/as remitidos a la Comisión Municipal.

➤ INDICADORES CUALITATIVOS

- Tipología del absentismo escolar.
- Tipología de las causas del absentismo escolar.
- Recursos que han intervenido en cada caso.
- Tipología de la estructura familiar.
- Edad del alumnado que presenta absentismo grave o muy grave.
- Sexo del alumnado que presenta absentismo grave o muy grave.
- Lugar de residencia.
- Relación entre el lugar de nacimiento y el absentismo escolar.
- Respuesta del Centro Educativo.



- Respuesta de las familias.
- Motivos de cierre.
- Perfil del/la alumno/a absentista.

9) BIBLIOGRAFÍA

- Código Civil, 1889.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Jefatura del Estado. BOE n. 80 de 3/4/1985.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación. Jefatura del Estado. BOE n. 159 de 4 de julio de 1985.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Resolución A3-0172/92, de 8 de julio de 1992, del Parlamento Europeo, sobre la Carta Europea de los derechos del niño. DOCE22 nº C 241, de 21 de Septiembre de 1992.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. Ministerio de la Presidencia. BOE n. 19 de 22 de enero de 1994.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. Ministerio de Educación y Cultura. BOE n. 131, 02 de junio 1995.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Jefatura del Estado. BOE n. 15 de 17 de enero de 1996.

²² *Diario Oficial de la Comunidad Europea.*



- Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en Educación. Ministerio de Educación y Ciencia. BOE n. 62, de 12 de marzo de 1996.
- Ley 1/97, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores. Boletín Oficial de Canarias, 1997/023 de lunes 17 de febrero de 1997.
- Garfella, P.R. y Gargallo, B. (1998). El absentismo escolar Un programa de intervención en Educación Primaria. Universidad de Valencia.
- ORDEN de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos. BOE n. 179 de 28 de julio de 1999.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Jefatura del Estado. BOE n. 11 de 13 de enero de 2000.
- Informe sobre “la problemática del absentismo escolar desde el ámbito municipal en las Provincias de la Comunidad Autónoma Canaria”. Informes del Diputado del Común. Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, Nº 14/2005 de 21 de enero de 2005.
- “La influencia del absentismo en el fracaso escolar en España”. RIBAYA MALLADA, F.J. Instituto para el Fomento de la Investigación Económica, 2005.
- I Jornades “Menors en edat escolar: conflictes i oportunitats”. Absentismo escolar. Pedro M^a Uruñuela. http://weib.caib.es/Documentacio/jornades/jornades_menors/p_urunuela.pdf. Noviembre de 2005.
- Aguado, P. (2005). Programa de prevención y control del absentismo escolar en el Ayuntamiento de Madrid. Indivisa: Boletín de estudios e investigación, nº 6, 249-257
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Jefatura del Estado. BOE n. 106 de 4/5/2006.
- Orden de 28 de julio de 2006, por las que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación,



Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. BOC 2006/161, de 18 de agosto de 2006.

- Orden de 28 de julio de 2006, por las que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. BOC 2006/161, de 18 de agosto de 2006.
- Plan de Prevención y Control del Absentismo escolar 2005-2007. Junta de Castilla y León.
- Ordenanza Municipal sobre Absentismo Escolar del Municipio de Candelaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm.222, jueves 12 de noviembre de 2009.
- Un Estudio De Meta Análisis Sobre Las Causas Del Absentismo Escolar Y Propuestas De Prevención E Intervención Para La Educación Primaria Y Secundaria Obligatoria. Miguel Ángel Broc Caveró. Zaragoza, junio de 2010.
- Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el decreto 81/2010, de 8 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a organización y funcionamiento.
- El absentismo escolar en el Municipio de Candelaria, Tenerife, islas Canarias (España). resultados de un estudio interdisciplinar desde la praxis de la educación y el trabajo social. Revista de Estudios y Experiencias en Educación. Vol. 12, Núm. 24 (2013)
- Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Resolución 182 de la Viceconsejería de Educación y Universidades por la que se dictan instrucciones para el curso 2015-2016, sobre control y tratamiento de la información, referidas al absentismo del alumnado en los centros educativos dependientes de la consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.



-
- Il Catálogo de Buenas Prácticas Municipales en la Prevención del Abandono Escolar y en la prevención y Atención del Acoso Escolar. Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 2017.
 - Niños y Niñas en desventaja ante la educación, causas y consecuencias del absentismo y del fracaso escolar. Estudios de Juventud. www.injuve.es/sites/default/files/Revista52-3.pdf

ANEXO 1

FICHA DE SEGUIMIENTO INDIVIDUAL

CENTRO EDUCATIVO:

CURSO ESCOLAR:

Nº EXPT.:

1. DATOS DEL/LA ALUMNO/A:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Curso	Edad	Fecha y lugar de nacimiento	Fecha de empadronamiento	DNI/NIE/Pasaporte

- **Dirección:**
- **Teléfonos de contacto:**

2. DATOS FAMILIARES:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE/ Pasaporte	Parentesco	Fecha de nacimiento	Vive con el/la menor		Estado civil	Ocupación (Adultos) / Centro y curso (menores)
						SI	NO		

3. DATOS SOBRE EL ABSENTISMO ESCOLAR DEL/LA ALUMNO/A

• **Antecedentes de absentismo:**

- Del propio menor: SI NO

Curso Escolar

Tipo

Centro Educativo

- De los/as hermanos: SI NO

Nombre y apellidos	Curso Escolar	Tipo	Centro Educativo

4. Resumen de faltas de asistencia en el curso actual:

SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN

5. Otros problemas escolares a destacar:

6. Valoración familiar del absentismo:

¿Saben que el/la menor no asiste a clase? SI NO

CAUSAS: _____

—

7. Actuaciones de intervención, control y seguimiento

Fecha	Registro de información

8. Evaluación del absentismo escolar del/la alumno/a:

Tipo de absentismo:

- Absentismo moderado o leve
- Absentismo grave
- Absentismo muy grave.

El cierre del expediente por:

- Solución: conclusión de la intervención por incorporación regular al centro escolar.
- El/la alumno/a cuenta con 16 años de edad y ha abandonado el sistema educativo; y en todo caso al cumplir los 18 años.
- Cambio de lugar de residencia del alumnado: el/la alumno/a traslada su residencia fuera de este Municipio.

ANEXO 2

**DON
DOÑA
C/
38530 CANDELARIA**

Estimados Señores:

Desde el Servicio de Menores y Familia, perteneciente a la Concejalía de Servicios Sociales del Il. Ayuntamiento de Candelaria, se lleva a cabo un Programa de Apoyo a la Asistencia Escolar, cuyo objetivo es procurar la asistencia regular al Centro Educativo del alumnado que se encuentra escolarizado en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Según la legislación vigente la Educación es un derecho fundamental de los y las menores y su asistencia al centro educativo es obligatorio, y además OBLIGA a:

Padres: la legislación establece la obligación de quienes ejercen la patria potestad, de velar por la educación de los/as hijos/as menores, debiendo educarles y procurarles una formación básica.

Centros Educativos: a comunicar las faltas de asistencia que no hayan sido debidamente justificadas a los Servicios Sociales municipales, así como establecer medidas de común acuerdo para combatir el absentismo escolar.

Ayuntamientos: adoptar las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria y la asistencia al centro educativo su hijo o hija al Centro Educativo, se debe remitir al Centro Escolar correspondiente, un justificante por escrito haciendo constar las causas por las que no ha acudido. Posteriormente, será el profesorado quien valore si los argumentos aportados son motivos de justificación.

Por todo ello, se le COMUNICA que:

1. Con anterioridad a la remisión de esta carta, se ha puesto en conocimiento de Vd. la información aportada con anterioridad.

2. Su hijo/a _____, matriculado/a en _____ del _____, ha presentado las siguientes faltas sin justificar:

Así mismo se informa que si tuvieran dificultades para resolver el absentismo escolar de su hijo/a, el Servicio de Menores y Familia, cuenta con un Equipo Técnico que puede asesorarle y apoyarle en el proceso.

Por último, se le informa que de continuar el absentismo escolar reiterado del alumno/a, se procederá a comunicar dicha situación a la Comisión Municipal, recogida en la Ordenanza Municipal que la regula para valorar las medidas a adoptar, así como informar a otros organismos como Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia y Fiscalía de Menores, para la adopción de las medidas que consideren oportunas.

Para cualquier duda o consulta puede dirigirse a las dependencias municipales sitas en C/ Periodista Ernesto Salcedo, nº 16, previa cita que puede concertar, llamando al teléfono 922.50.20.53.

Atentamente,

La Concejala de Servicios Sociales